REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No._____

( )

"*Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación y se toman otras determinaciones***"**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010,

C O N S I D E R A N DO:

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado, entre otras funciones, la de elaborar los términos de referencia para la realización de los Estudios de Impacto Ambiental – EIA.

Que el artículo 14 del Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010, establece: "***De los términos de referencia****. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial. La autoridad ambiental competente podrá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

*El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrolla*r".

Que el artículo 21 del Decreto 2820 de de 5 de agosto de 2010, señala que el Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre, proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y los términos de referencia expedidos para el efecto.

Que mediante Resolución No.1269 del 30 de junio de 2006, este Ministerio estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de refinerías y los desarrollos

"*Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación y se toman otras determinaciones***"**

petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación, identificado con el código HI-TER-1-07.

Que este Ministerio en uso de sus facultades legales reemplazará en el presente acto administrativo, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de plantas de refinación y petroquímicas.

Que en razón de lo anterior, este Ministerio, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, procederá a acoger los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de plantas de refinación y petroquímicas.

Que los términos de referencia que se acogen en la presente Resolución, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y una guía general, más no exclusiva, para la elaboración del mismo.

Que por lo tanto, los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto. Acoger los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación con el código No. xxxxx, contenidos en el documento anexo a la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El interesado en obtener la Licencia Ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la evaluación aspectos que puedan afectar negativamente el uso óptimo y racional de los recursos naturales renovables o el medio ambiente, o alguna de las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación de impactos y efectos negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO.- En los anteriores eventos, el solicitante podrá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

"*Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación y se toman otras determinaciones***"**

ARTÍCULO TERCERO.- Información Adicional. La presentación del Estudio de Impacto Ambiental con sujeción a los términos de referencia contenidos en esta Resolución, no limita de manera alguna la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional exclusiva que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, a pesar de que la misma no esté contemplada en los términos de referencia, ni garantiza el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, además de lo establecido en los Términos de Referencia que por esta Resolución se expiden, toda la información que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables o del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Régimen de Transición: Los proyectos para la construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación a que hace referencia el Artículo Primero de la presente Resolución, que a la fecha de entrada de su vigencia y hayan presentado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia existentes, continuarán su trámite y éstos deberán ser evaluados teniendo en cuenta los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1269 del 30 de junio de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL URIBE
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dada en Bogotá, D.C. a los